



AUTOPISTAS  
del  
CAFE S.A.

*Una vía mágica...*

## AVISO NO. 202300003 DEL 29 DE MARZO DE 2023.

La Sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, según delegación realizada mediante el Oficio No. 21 al Contrato Estatal de Concesión 113 de 1997, para realizar las labores de gestión y adquisición predial, a través del proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial, de los predios requeridos para la ejecución de la obra de Estabilización del Talud del Km 24+380 del tramo La Paila - Calarcá, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1743 de 2014, Ley 1882 de 2018 y las demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen,

### HACE SABER:

*“Señora:*

**MARÍA NATIVIDAD ORTÍZ HIGUITA**

*Predio Bruselas*

*Municipio: Sevilla*

*Departamento: Valle del Cauca*

**Referencia:** *Proyecto Desarrollo Vial Armenia - Pereira - Manizales, Calarcá - La Paila. Contrato de Concesión 113 de 1997.*

**Asunto:** *Notificación por Aviso de la Resolución No. 20236060002565 del 7 de marzo de 2023.*

*Respetada Señora Ortíz.*

*Mediante el oficio de citación con radicado 2023000001 del 14 de marzo de 2023 enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Postacol mediante la guía No. 98047633049 del 15 de marzo de 2023, AUTOPISTAS DEL CAFÉ SA. en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 20236060002565 del 7 de marzo de 2023, otorgándole el término de cinco (5) días que establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El término venció sin que se lograra efectuar la diligencia de notificación.*

*Por lo que, de conformidad con el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso así:*

**AVISO**

*La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución No. 20236060002565 del 7 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del*



AUTOPISTAS  
del  
CAFE S.A.

*Una vía mágica...*

proyecto Armenia Pereira Manizales, Calarcá – La Paila, Unidad Funcional La Paila Calarcá Sector La Paila Club Campestre, Lote denominado Bruselas, ubicado en la Vereda La Irlanda, en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Con la presente se remite copia íntegra de la Resolución No. 20236060002565 del 7 de marzo de 2023.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por SERGIO MAURICIO VEGA LEMUS  
Fecha: 2023.03.29 12:45:58 -05'00'

MAURICIO VEGA LEMUS

Gerente General

Autopistas del Café S.A.

Elaboró: Kevin Ernesto García Espinosa – Profesional Jurídico.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página web del Concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **MARÍA NATIVIDAD ORTÍZ HIGUITA**, identificada con la tarjeta Postal No. 152 de Buga, Valle del Cauca, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio ubicado en la abscisa inicial **K24+232,68** a la abscisa final **K24+282,16**, la cual se segregará del predio de mayor extensión denominado **Bruselas**, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral **76736000100070007000000000** y matrícula inmobiliaria **382-11137**; de la **Resolución No. 20236060002565 del 7 de marzo de 2023** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ARMENIA PEREIRA MANIZALES, CALARCÁ LA PAILA, UNIDAD FUNCIONAL LA PAILA CALARCA SECTOR LA PAILA CLUB CAMPESTRE, lote denominado BRUSELAS, ubicado en la Vereda IRLANDA, en el Municipio de SEVILLA, Departamento del VALLE DEL CAUCA*”, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación con radicado de salida No. 2023000001 del 14 de marzo de 2023, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Postacol mediante la guía No. **980476330149**; y el trámite de notificación por aviso mediante el oficio de citación de fecha 22 de marzo de 2023 enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Postacol mediante la guía No. **980476330191**, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse que la dirección es un lote y no hay quien reciba la notificación.



AUTOPISTAS  
del  
CAFE S.A.

*Una vía mágica...*

Así las cosas, y en razón a que no se logró notificar a la persona que se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual prescribe:


*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

Con el presente aviso se publica la **Resolución No. 20236060002565 del 7 de marzo de 2023** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ARMENIA PEREIRA MANIZALES, CALARCÁ LA PAILA, UNIDAD FUNCIONAL LA PAILA CALARCA SECTOR LA PAILA CLUB CAMPESTRE, lote denominado BRUSELAS, ubicado en la Vereda IRLANDA, en el Municipio de SEVILLA, Departamento del VALLE DEL CAUCA”,

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

El Aviso se fija en un lugar visible de las oficinas de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en la ciudad de Bogotá y en la Sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., en la ciudad de Dosquebradas, y en la página web, **el 29 de marzo de 2023 a las 8:00 am.**

**El Aviso se Desfija el 4 de abril de 2023 a las 6:00 pm.**

  
Firmado digitalmente  
por SERGIO MAURICIO  
VEGA LEMUS  
Fecha: 2023.03.29  
12:42:31 -05'00'

**MAURICIO VEGA LEMUS**  
Gerente General  
Autopistas del Café S.A.

Elaboró: Kevin Ernesto García Espinosa – Profesional Jurídico

VIGILADO  
SuperTransporte



Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia  
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62  
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com  
Dosquebradas – Colombia

Página 3 de 3

[www.autopistasdelcafe.com](http://www.autopistasdelcafe.com)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060002565



Fecha: 07-03-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial ARMENIA PEREIRA MANIZALES, CALARCA LA PAILA, UNIDAD FUNCIONAL LA PAILA CALARCA SECTOR LA PAILA CLUB CAMPESTRE, lote denominado BRUSELAS, ubicado en la Vereda IRLANDA, en el Municipio de SEVILLA, Departamento del VALLE DEL CAUCA. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1o del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por motivos enunciados en el artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celerbado dichos contratos”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.





Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que, en el caso en concreto, el 21 de abril de 1997, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** suscribió con la Sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** el Contrato Estatal de Concesión 113 de 1997, con el objeto de “realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento y la prestación de los servicios del proyecto vial ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES”.

Que el 26 de junio de 2003, mediante el Decreto 1800 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, como establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que el 03 de octubre de 2003, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** mediante la Resolución No. 03896 cedió y subrogó a título gratuito en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, el Contrato Estatal de Concesión 113 de 1997 incluidas sus adiciones, prórrogas y otrosíes.



Que el 9 de marzo de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** suscribió con el Concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** el Otrosí No. 26 al Contrato Estatal de Concesión 113 de 1997, por el cual se contrató la construcción de la Obra de Estabilización geotécnica del Talud del Km 24+380 de la ruta 4002 tramo La Paila – Calarcá.

Que el Literal c) de la Cláusula Primera del Otrosí No. 26 al Contrato Estatal de Concesión 113 de 1997 delegó en el Concesionario las labores de adquisición de predios y gestión predial a través del proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial, únicamente de los predios requeridos para la ejecución de las obras contratadas en el mencionado Otrosí, en los términos del apéndice predial del Otrosí No. 21 ibídem.

Que para la ejecución de la obra de Estabilización geotécnica del Talud del Km 24+380 de la ruta 4002 tramo La Paila – Calarcá, en el marco del proyecto de Concesión **ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, CALARCA – LA PAILA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial **K24-002** de fecha marzo de 2022 elaborada por la Sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, con un área de terreno requerida de **OCHOCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (806,42 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segregará del predio de mayor extensión denominado **Bruselas**, ubicado en la Vereda **Irlanda**, identificado con la cédula catastral **76736000100070007000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **382-11137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, comprendido entre la abscisa inicial **K24+232,68** a la abscisa final **K24+282,26**, la cual se encuentra comprendida dentro de los linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, los cuales se transcriben a continuación:

**“NORTE: Predio "La Esperanza" 76736000100070039000**

*Punto 1, coordenadas Norte 979323.71 Este 1132286.73, 27.13 m al punto 2, coordenadas Norte 979328.42 Este 1132313.44, 23.76 m al punto 3, coordenadas Norte 979330.62 Este 1132337.10*

**Longitud total norte = 50.89 m**

**ESTE : Predio "El Porvenir" 76736000100070009000**

*Punto 3, coordenadas Norte 979330.62 Este 1132337.10, 29.22 m al punto 4, coordenadas Norte 979308.01 Este 1132318.60, 10.67 m al punto 5, coordenadas Norte 979300.19 Este 1132311.34*

**Longitud total este= 39.89 m**

**SUR: Predio "Bruselas" 76736000100070007000**

*Punto 5, coordenadas Norte 979300.19 Este 1132311.34, 14.37 m al punto 6, coordenadas Norte 979305.43 Este 1132297.95*

**Longitud total sur = 14.37 m**

**OESTE: Predio "Bruselas" 76736000100070007000**

*Punto 6, coordenadas Norte 979305.43 Este 1132297.95, 21.45 m al punto 1, coordenadas Norte 979323.71 Este 1132286.73*

**Longitud total oeste = 21.45 m”**

Que **EL INMUEBLE** se requiere junto los cultivos que se relacionan a continuación:





Documento firmado digitalmente



| DESCRIPCIÓN    | CANTIDAD | DENSIDAD | UNIDAD |
|----------------|----------|----------|--------|
| PASTO ESTRELLA | 790,00   |          | m2     |
| GUAYABOS       | 2        |          | Un     |
| CAUCHO         | 1        |          | Un     |
| GUAYACA        | 1        |          | Un     |

Que los linderos del inmueble de mayor extensión se encuentran debidamente determinados en la Escritura Pública No. 85 del 19 de julio de 1956, otorgada en la Notaría Única de la Tebaida, acto jurídico inscrito en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 382-11137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.

Que la Sociedad Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, el 17 de junio de 2022 elaboró el estudio de títulos sobre el **INMUEBLE**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, previa cancelación de medida cautelar de inenajabilidad por valorización del Ministerio de Obras Públicas.

Que la señora **MARÍA NATIVIDAD ORTÍZ HIGUITA**, identificada con la tarjeta postal No. 152 expedida en el municipio de Buga, Valle del Cauca, es la titular del derecho real de dominio, quien adquirió el **INMUEBLE**, a título de compraventa realizada al señor **LUIS ARTURO CÁRDENAS ORREGO** mediante la Escritura Pública No. 85 del 19 de julio de 1956, otorgada en la Notaría de la Tebaida, acto jurídico inscrito en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria 382-11137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.

Que el 17 de agosto de 2022 la Sociedad Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** mediante el Oficio D-6023 presentó derecho de petición a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** por el cual solicitó indicar si el documento de identificación de la señora propietaria inscrita se encuentra activo, o en su defecto, se expediera el certificado civil de defunción. Mediante correo electrónico del 18 de agosto del 2022, la **REGISTRADURÍA** dio respuesta a la solicitud presentada, indicando que consultadas las bases de datos Archivo Nacional de Identificación, Sistemas de Información de Registro Civil y Gestión Electrónica de Documentos, no se encontró documento de identificación ni registro civil de defunción que corresponda a la señora **MARÍA NATIVIDAD ORTÍZ HIGUITA**.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **382-11137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, sobre el **INMUEBLE** recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio que a continuación se enlistan:

- **INENAJABILIDAD POR VALORIZACIÓN:** A favor del Ministerio de Obras Públicas ordenado mediante la Resolución No. 10732 del 25 de noviembre de 1986, acto jurídico inscrito en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria.

Que la Sociedad Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** una vez identificado plenamente **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda el avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE RISARALDA** emitió el avalúo Comercial Corporativo No. AVA/143/22 del 22 de agosto de 2022, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESICIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.594.662)**, valor que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos existentes, los cuales se describen a continuación:

| ÍTEM                             | DESCRIPCIÓN                | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO (HA) | VALOR TOTAL (HA)    |
|----------------------------------|----------------------------|--------|----------|---------------------|---------------------|
| 1                                | <b>TERRENO</b>             |        |          |                     |                     |
| 1.1.                             | FRANJA DE TERRENO          | HA     | 0,080642 | \$ 37.302.221       | \$ 3.008.126        |
| 2                                | <b>CULTIVOS Y ESPECIES</b> |        |          |                     |                     |
| 2.1.                             | Praderas                   | m2     | 790      | \$ 501              | \$ 395.790          |
| 2.2.                             | Guayabos                   | Un     | 2        | \$ 50.094           | \$ 100.188          |
| 2.3.                             | Gaucho                     | Un     | 1        | \$ 37.158           | \$ 37.158           |
| 2.4.                             | Guayacán                   | Un     | 1        | \$ 53.400           | \$ 53.400           |
| <b>VALOR CULTIVOS Y ESPECIES</b> |                            |        |          |                     | \$ 586.536          |
| <b>VALOR DEL PREDIO</b>          |                            |        |          |                     | <b>\$ 3.594.662</b> |

**Ilustración 1.** Avalúo Corporativo No. AVA/143/22 del 22 de agosto de 2022.

Que el 29 de agosto de 2022, la Sociedad Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** con base en el avalúo comercial corporativo No. AVA/143/22 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, mediante el Oficio No. 2022000007-1-000 formuló oferta de compra a la señora **MARÍA NATIVIDAD ORTÍZ HIGUITA**, en calidad de titular del derecho real de dominio. El trámite de notificación personal se surtió mediante el oficio de Citación No. 2022000010-1-000 del 30 de agosto de 2022, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Postacol mediante la guía No. 980420890019; y Notificación por aviso mediante el oficio de citación No. 2022000014-1-000 del 12 de septiembre de 2022, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Postacol mediante la guía No. 980420890083, los cuales fueron devueltos por tratarse de un lote de terreno y no hay quien reciba la notificación. Por lo que, se procedió a publicar en la página web el Aviso No. 202200017-1-000 del 19 de septiembre de 2022, el cual fue fijado el 19 de septiembre de 2022 y desfijado el 23 de septiembre de 2022.

Que mediante oficio No. **2022000019-1-000 del 12 de octubre de 2022**, la la Sociedad Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, la inscripción del oficio No. **2022000007-1-000 del 29 de agosto de 2022** por medio del cual se emitió Oferta Formal de Compra, quedando debidamente inscrita el 12 de octubre de 2022 en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-11137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.

Que mediante memorando interno No. 20226040129873 del 26 de octubre de 2022 el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que indicó que una vez efectuado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial **K24-002**, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, con radicado ANI No. 20224091186122 del 20 de octubre de 2022.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.





Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social el inicio del trámite de expropiación judicial sobre el siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **K24-002** de marzo de 2022, elaborada por la Sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** para la ejecución de la obra de Estabilización geotécnica del Talud del Km 24+380 de la ruta 4002 tramo La Paila – Calarcá, con un área de terreno de **OCHOCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (806,42 m<sup>2</sup>)**, la cual se segregará del predio de mayor extensión denominado **Bruselas**, ubicado en la Vereda **Irlanda**, identificado con la cédula catastral **76736000100070007000** y matrícula inmobiliaria **282-11137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, comprendido entre la abscisa inicial **K24+232,68** a la abscisa final **K24+282,26**, la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, los cuales se transcriben a continuación:

**“NORTE: Predio “La Esperanza” 76736000100070039000**

*Punto 1, coordenadas Norte 979323.71 Este 1132286.73, 27.13 m al punto 2, coordenadas Norte 979328.42 Este 1132313.44, 23.76 m al punto 3, coordenadas Norte 979330.62 Este 1132337.10*

**Longitud total norte = 50.89 m**

**ESTE: Predio “El Porvenir” 76736000100070009000**

*Punto 3, coordenadas Norte 979330.62 Este 1132337.10, 29.22 m al punto 4, coordenadas Norte 979308.01 Este 1132318.60, 10.67 m al punto 5, coordenadas Norte 979300.19 Este 1132311.34*

**Longitud total este= 39.89 m**

**SUR: Predio “Bruselas” 76736000100070007000**

*Punto 5, coordenadas Norte 979300.19 Este 1132311.34, 14.37 m al punto 6, coordenadas Norte 979305.43 Este 1132297.95*

**Longitud total sur = 14.37 m**

**OESTE: Predio “Bruselas” 76736000100070007000**

*Punto 6, coordenadas Norte 979305.43 Este 1132297.95, 21.45 m al punto 1, coordenadas Norte 979323.71 Este 1132286.73*

**Longitud total oeste = 21.45 m”**

Que **EL INMUEBLE** se requiere junto los cultivos que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



| DESCRIPCIÓN    | CANTIDAD | DENSIDAD | UNIDAD |
|----------------|----------|----------|--------|
| PASTO ESTRELLA | 790,00   |          | m2     |
| GUAYABOS       | 2        |          | Un     |
| CAUCHO         | 1        |          | Un     |
| GUAYACA        | 1        |          | Un     |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARÍA NATIVIDAD ORTÍZ HIGUITA** en calidad de propietaria inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con destino a las siguientes personas:

- A MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS – HOY MINISTERIO DE TRANSPORTE, en virtud de **INENAJEBILIDAD POR VALORIZACIÓN**: A favor del Ministerio de Obras Públicas ordenado mediante la Resolución No. 10732 del 25 de noviembre de 1986, acto jurídico inscrito en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 07-03-2023

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: FRANKLIN ENRIQUEZ SOLORZANO MORENO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente



DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2023.03.07 10:12:15

Firmado Digitalmente  
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC  
E=dmorales@ani.gov.co  
Llave Pública **Página 8 de 8**  
RSA/2048 bits